

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/018/2023.
PARTE ACTORA:	GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/018/2023**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Del juicio intrapartidario número CNHJ-GRO-007/2023.

1. Recurso de Queja. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, la ciudadana Graciela Ortiz Flores y otras mujeres presentaron recurso de queja intrapartidista en contra de Alfredo Sánchez Esquivel, militante del partido Morena y Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero del Grupo Parlamentario de dicho partido.

2. Previsión. Mediante acuerdo de fecha veinticinco enero del dos mil veintitrés, se ordenó registrar la queja bajo el número de expediente CNHJ-GRO-007/2023, asimismo se acordó prevenir a las hoy actoras, otorgándoles un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, para que subsanaran las deficiencias de la misma, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, se desecharía de plano, acuerdo que fue notificado el

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/018/2023

mismo día a las actoras por los estrados electrónicos y vía electrónica a las hoy actoras.

3. Resolución de la queja. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió acuerdo de desechamiento del recurso de queja presentado por las hoy actoras, con base en los artículos 54 del Estatuto de Morena y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

B. Del Juicio de la Ciudadanía número TEE/JEC/018/2023.

1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, la ciudadana Graciela Ortiz Flores y otras mujeres interpusieron Juicio Electoral Ciudadano en contra del acuerdo de desechamiento de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-007/2023, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Por acuerdo de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, se tuvo por recepcionado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por las hoy actoras, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/018/2023; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

3. Turno a la Ponencia Instructora. Mediante oficio número PLE-122/2023, de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se remitió a la Ponencia Tercera el expediente TEE/JEC/018/2023, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Resolución del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados los agravios hechos valer, en consecuencia, revocó el acuerdo de desechamiento de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente intrapartidario CNHJ-GRO-007/2023 y ordenó a ésta, dar cabal cumplimiento a los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la misma.

5. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitió acuerdo mediante el cual ordenó la regularización del procedimiento a partir del acuerdo de prevención emitido el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y ordenó su notificación de manera personal a las actoras, dichos acuerdos fueron notificados de manera personal a las actoras en esa misma fecha, y una vez desahogada la prevención, los integrantes de dicha Comisión, mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, admitieron el recurso de queja promovido por las hoy actoras.

6. Acuerdo de requerimiento a la autoridad responsable. Con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional ordenó requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia, el cual le fue notificado al día siguiente de su emisión.

7. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el once de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, informó del cumplimiento dado a la sentencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el expediente TEE/JEC/018/2023, al que anexó en copia certificada los acuerdos y sus notificaciones dictados en el expediente

intrapartidario CNHJ-GRO-007/2023; ordenándose mediante acuerdo de fecha doce de mayo, agregar a los autos el escrito y las constancias recibidas y, emitir el correspondiente proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

4

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar **fundados los agravios, revocar el acuerdo de desechamiento de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/018/2023

el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-007/2023, para los efectos siguientes:

a) *Ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, la regularización del procedimiento sancionador CNHJ-GRO-007/2023, a partir del acuerdo de prevención.*

b) *Mandata a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena para que, dentro del **plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, ordene se realice la notificación, a las actoras, de manera **personal en el domicilio señalado por éstas en su escrito de queja**, del acuerdo de prevención de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitido en el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-007/2023.*

c) *Realizado lo anterior y fenecido el plazo otorgado para subsanar la prevención, con plenitud de jurisdicción, resuelva o acuerde dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, lo que conforme a derecho corresponda.*

Para lo anterior, deberá tomar en consideración que las actoras denuncian actos que consideran podrían actualizar violencia política en razón de género, por lo que el procedimiento de trámite de la queja, estudio y resolución debe realizarlo de conformidad con las normas y bajos los protocolos aplicables, y habrá de asumir una postura de interpretación reforzada, que se lleve a cabo mediante una perspectiva de género.

5

d) *Hecho lo anterior, esa Comisión deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de **dos días hábiles** a que ello ocurra.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha cuatro de abril del presente año, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron un acuerdo dentro del expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-007/2023, donde ordenaron la regularización del procedimiento dentro del citado expediente, a partir del acuerdo de prevención emitido el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ordenando que se notificara de manera personal, asimismo se advierte que dichos acuerdos fueron notificados en los términos mandatados a las actoras el día cuatro de abril del año en curso, y una vez desahogada la prevención, los integrantes de dicha

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/018/2023

Comisión, mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, admitieron el recurso de queja promovido por las hoy actoras.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, que las determinaciones de los acuerdos señalados fueron emitidas de conformidad con lo mandatado por este Tribunal Electoral mediante resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dentro del plazo otorgado para ello, cuyas constancias de cumplimiento fueron remitidas y recibidas ante este órgano jurisdiccional el once de mayo del año que transcurre.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

No es óbice señalar que si bien la autoridad responsable no remitió a este Tribunal Electoral, dentro de los dos días hábiles que les fueron otorgados, las constancias que acreditan el cumplimiento a la resolución, se estima cumplida la sentencia, toda vez que ejecutó las acciones que restituyeron a las enjuiciantes los derechos políticos electorales que demandaron les fueron violentados; no obstante, es pertinente conminar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena a que en lo subsecuente de cumplimiento con oportunidad a la totalidad de los efectos de las sentencias que emita este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/018/2023**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/018/2023

parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Partido Morena, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

7

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS